



SECCIÓN 2ª CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 19.- Número de consejeros y duración.-

La representación y administración de la Sociedad estarán encomendadas al Consejo de Administración, que estará integrado por un número máximo de doce miembros y un mínimo de seis. El Consejo de Administración estará integrado por:

Consejeros natos: Tendrán la consideración de Consejeros natos:

- a. El Presidente del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- b. El Vicepresidente del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.



c. Los cinco Diputados Provinciales designados por el Pleno de la Corporación para formar parte del Consejo Rector de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

d. El Director del Organismo Autónomo SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

B. Consejeros electivos: Tendrán la consideración de Consejeros electivos los designados por la Junta General por medio de votación o, en su caso, los que designe el accionista único.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deben formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de la Sociedad o, en su caso, al accionista único.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo recaerán sobre los Consejeros natos que respectivamente lo sean en virtud del apartado A, subapartados a y b del presente artículo.

El Consejo de Administración asimismo nombrará al secretario y al vicesecretario que podrán ser o no Consejeros.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad de éste, con todas sus atribuciones.

La duración del mandato de los miembros del Consejo será de 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Las vacantes que puedan producirse en el Consejo de Administración por dimisión o ceses serán cubiertas en armonía con lo previsto en los párrafos precedentes. El nuevo Consejero ejercerá su cargo por el periodo que quedará pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubra.

Además de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades fijadas con carácter general por las Leyes mercantiles, no podrán ejercer el cargo de administradores quienes estuvieren afectados por las incompatibilidades previstas en la legislación que resulte de aplicación y, en particular, en la normativa en materia de contratación pública.

Corresponde al Secretario la redacción de las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités de que forme parte como Secretario, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a instancia de parte legítima. El vicesecretario auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando no asistieren a una reunión cualquiera de



los dos, asumirá sus funciones la persona que decida el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Funcionamiento del Consejo.-

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las normas que a continuación se establecen, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el TRLSC. En defecto de las normas que se detallan será de aplicación lo dispuesto en el TRLSC y en el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces sea convocado por el Presidente del mismo o quien haga sus veces. También se reunirá cuando 10 soliciten al Presidente, como mínimo, una tercera parte de los consejeros. La convocatoria a la que se acompañará el Orden del día de los temas a tratar, será hecha por el Presidente y comunicada por escrito por el Secretario, por orden de aquel, a cada uno de los Consejeros. El Orden del día de los asuntos a tratar, que será indicativo, quedando siempre salva la facultad del Consejo para modificarlo, debatir y acordar en sus sesiones aquellos temas que considere urgentes y oportunos para la buena marcha de la Sociedad.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo, adjuntando el Orden del día, se notificarán de modo fehaciente a todos los miembros del Consejo con 48 horas de anticipación sobre la fecha en que deban celebrarse y 24 horas en caso de urgencia.

Las sesiones del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se justificará sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al Presidente del consejo, o a quien desempeñe sus funciones, y deberá conferirse, necesariamente, a favor de otros Consejeros.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que concurren, presentes o representados, a la sesión, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo.

Excepcionalmente, para adoptar los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de Consejeros que representen, al menos, las tres quintas partes del número de componentes del Consejo:

- La cesión o disposición de activos materiales o inmateriales de la Sociedad (incluido el Fondo de Comercio) por un importe que exceda de 500.000 (QUINIENTOS MIL) euros, y la adquisición de cualesquiera de dichos activos por un importe de 1.000.000 (UN MILLÓN) de euros.



- Cualquier decisión o acto que suponga el incremento del endeudamiento total de la sociedad que rebase 1.000.000 (UN MILLÓN) de euros.
- La aprobación y modificación del contenido y aplicación de los planes estratégicos plurianuales y de los planes trienales.
- Cualquier disposición o adquisición por la Sociedad o una de sus filiales de cualquier negocio o, de partes substanciales de negocios o, de cualesquiera otros bienes de cualesquiera naturaleza, salvo si constituyen actividad ordinaria de la sociedad.
- La compra o arrendamiento de propiedades inmobiliarias por un importe que exceda de 500.000 (QUINIENTOS MIL) euros.
- La concesión de cualquier licencia de propiedad intelectual o la obtención de licencias, que representen un gasto por encima de 500.000 (QUINIENTOS MIL) euros.
- Cualquier acuerdo con los acreedores.
- Solicitar préstamos o créditos superiores a 1.000.000 (UN MILLÓN) de euros. Ya sea mediante operaciones singulares o consideradas en conjunto.
- Cualquier acuerdo por el cual la sociedad garantice, indemnice o asegure, tanto si es exigible como si no, la responsabilidad o solvencia de la sociedad o de tercera persona o cualquier obligación similar que no sea propia de la actividad ordinaria de la sociedad.
- La concesión de créditos o préstamos a cualquier persona o empresa siempre que no se trate de un crédito comercial normal.

Como regla general el acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión que, celebre el Consejo.

Estas actas, una vez aprobadas por el Consejo, serán autorizadas por la firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

No obstante, cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, será posible la redacción y aprobación de un acta parcial al final de la reunión sólo para alguno o algunos de los acuerdos adoptados, quedando pendiente la aprobación del resto para la siguiente reunión. En tal caso, al final del acta se hará constar esta circunstancia, con expresión del acuerdo o acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

El Director Gerente y el Director financiero de la Sociedad podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.



A iniciativa del Presidente o a solicitud de algún Consejero podrá asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cualquier persona ajena al órgano.

En cualquier caso, la oposición a ello de más de la mitad de los presentes o representados impedirá dicha asistencia.

Para todo lo relativo a la cooptación, libro de actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo establecido en el Capítulo VI del Título VI del TRLSC.

Artículo 21.- Indemnizaciones.-

Los Consejeros tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento o cualquier otro que origine la asistencia a las reuniones que celebre el Consejo de Administración. Las cuantías de las anteriores remuneraciones e indemnizaciones serán fijadas por la Junta General.

Artículo 22.- Facultades del Consejo.-

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en todos los actos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar la Sociedad, sin más excepciones que la que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título enunciativo y no limitativo corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

a) Nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente serán, respectivamente, el Presidente y el Vicepresidente del Organismo Autónomo SUMA. Designará, también, un Secretario, y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc....) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y



nombrando a abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosantes, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. . . ., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

g) Nombrar, promover, suspender, sancionar y despedir a los empleados de la sociedad, así como establecer sus retribuciones.

h) Designar de su seno uno o más Consejeros Delegados que estime convenientes.

Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.

i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

De acuerdo con lo que se establece en el párrafo primero de este artículo las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

El Consejo, con la mayoría indicada en el artículo podrá delegar sus facultades (salvo las legalmente indelegables) en un máximo de dos Consejeros, expresando con precisión, si se hace a título individual o solidario, o bien a título conjunto o mancomunado. En ningún caso podrá ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al



Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuales de dichas facultades pueden ser delegadas.

El Consejo y los Consejeros Delegados, podrán asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. En ningún caso estos apoderados podrán, a su vez, sustituir sus poderes a favor de un tercero.